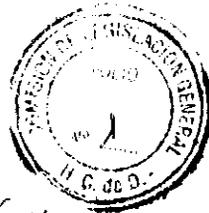




H. Cámara de Diputados de la Nación



CAMERA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
2 AGO 2004	
SE D 4860	1540
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas	



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley:

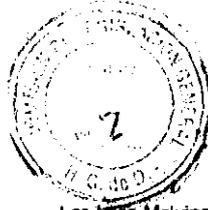
Promoción del régimen de adopción de menores en relación de dependencia

Artículo 1 – La persona que trabajando en relación de dependencia reciba en guarda para adopción a un menor de catorce años, gozará de los siguientes derechos:

- W
- a) Una licencia de cuarenta y cinco días corridos a contar desde la fecha de entrega;
 - b) Durante el período de licencia previsto en el inciso anterior, el trabajador/a percibirá una asignación familiar a cargo del sistema de seguridad social cuyo monto será igual al de la remuneración neta que hubiese percibido si hubiera prestado servicios;
 - c) Gozará de dos descansos diarios de media hora para alimentar al menor en el transcurso de la jornada de trabajo, cuando hubiera recibido en guarda a un menor de un año y hasta que cumpla esa edad;
 - d) Tendrá derecho al uso de las salas maternales y/o guarderías para niños que estén habilitados para el uso del personal del establecimiento donde trabajen;
 - e) Podrá hacer uso de las siguientes opciones, siempre que continuara residiendo en el país:
 1. Continuar trabajando en la empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.
 2. Rescindir su contrato de trabajo percibiendo la compensación por el tiempo de servicio que se le asigna por este inciso a los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento de la remuneración calculada en base a la mejor remuneración percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicios.
 3. Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que suma voluntariamente el trabajador/a que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época en que recibió un menor en guarda, dentro de los plazos fijados.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

El trabajador/a que hallándose en estado de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privado de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los dos párrafos precedentes será de aplicación en el supuesto justificado de cuidado del menor dado en guarda, enfermo.

El reingreso del trabajador/a en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optare. El empleador podrá disponerlo:

1. En el cargo de la misma categoría que tenía al momento del pedido por trabajador/a;
2. En cargo o empleo superior o inferior al indicado con acuerdo del trabajador/a. Si no fuere admitido, será indemnizado como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarlo en cuyo caso la indemnización se limitará al cincuenta por ciento de la que le correspondería por despido injustificado.

- f) Los beneficios previstos en los incisos anteriores los gozará uno solo de los adoptantes.

Artículo 2 – Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido del trabajador obedece a razones de guarda de menores cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete meses y medio posteriores a la fecha de la recepción del menor, siempre que aquél haya cumplido con la obligación de notificar fehacientemente y acreditar el hecho de la guarda. El despido en este caso, dará lugar a una indemnización equivalente a un año de remuneración que se acumulará a la indemnización por despido.

Artículo 3 – Cuando el trabajador/a haya hecho uso de los derechos que le acuerdan las disposiciones precedentes, sólo podrá volver a ejercerlos respecto de otros menores cuando acrediten haber adoptado al o los anteriores, o que la guarda concluyó por razones que no le fueran imputables.

Artículo 4 – Las disposiciones de la presente ley serán inaplicables

- a) Cuando se adopte al hijo del cónyuge
- b) Al hombre que trabajando en relación de dependencia reciba en guarda para adopción a un menor de hasta 14 años juntamente con su esposa, en cuyo caso tendrá derecho únicamente a las licencias que por nacimiento



H. Cámara de Diputados de la Nación



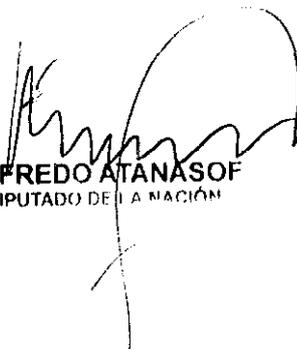
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

de hijo le acuerden las disposiciones legales y/o convencionales que rijan su contrato de trabajo;

- c) A los/las trabajadores/as del servicio doméstico; a los/las trabajadores/as a domicilio; a los/las trabajadores/as agrarios/as.

Artículo 5 – Si de las leyes, convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales trabajo emergiesen normas más favorables al trabajador, las mismas sustituirán las previsiones de la presente ley.

Artículo 6 -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALFREDO ATANASOF
DIPUTADO DE LA NACIÓN